

Acuerdo de Consejo Regional, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, mediante OFICIO N° 000669-2019-CG/VCGEIP, de fecha 17 de julio de 2019, la Vicecontraloría de Gestión de Gestión Estratégica e Integridad Pública solicita a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura la transferencia financiera en el marco del proceso de incorporación progresiva de los OCIs a la Contraloría General de la República;

Que, mediante MEMORANDO N° 1974-2019/GRP-410000, de fecha 02 de setiembre de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa que cuenta con disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, clasificador de gasto 2.4.13.11, monto ascendente a S/ 60,500.00 (SESENTA MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) a fin de atender lo requerido por la Contraloría General de la República, el cual tiene como objeto financiar los contratos de locación de servicios, contrato administrativo de servicio, y otros tipos de contratación de personas que prestan servicios en los Órganos de Control Institucional y cuyas actividades estén relacionadas a las acciones de control;

Que, mediante INFORME N° 1518-2019/GRP-460000, de fecha 11 de setiembre de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal, que es facultad del Consejo Regional aprobar la transferencia financiera y se continúe con el trámite;

Que, mediante DICTAMEN N° 046-2019/2019/GRP-CR-CPPTYAT, de fecha 10 de octubre de 2019, concluye que es procedente que el Consejo Regional autorice la transferencia financiera por el monto ascendente a S/ 60,500.00 (SESENTA MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de la Contraloría General de la República, con la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y clasificador de Gasto 2.4.13.11; cuyo objeto es coadyuvar al proceso de incorporación progresiva de los órganos de control institucional conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30742, Ley del Fortalecimiento de la Contraloría General de la República;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad de los presentes, en Sesión Extraordinaria N° 37-2019, celebrada el día 18 de octubre de 2019, en la ciudad de Sullana, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Transferencia Financiera por el monto ascendente a S/. 60,500.00 (SESENTA MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de la Contraloría General de la República, con la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Clasificador de Gasto 2.4.13.11, cuyo objeto es coadyuvar al proceso de incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30742, Ley del Fortalecimiento de la Contraloría General de la República.

**Artículo Segundo.-** Alcanzar el presente Acuerdo Regional a la Gerencia General Regional, Proyecto Especial Chira Piura, Contraloría General de la República – Sede Piura.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Cuarto.-** Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

1824697-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

### Aprueban el Plan Regional de Acción por los Niños, Niñas y Adolescentes Tumbes - PRANNAT 2019-2022

ORDENANZA REGIONAL  
N° 004-2019/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes de conformidad con lo previsto en la constitución política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización Ley N° 27680, Ley de bases de descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre Descentralización, Ley 27680, en su artículo 192°, numeral 1, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aplicar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 60°, inciso h) señala, que el Gobierno Regional en materia de Desarrollo social e igualdad de oportunidades tiene la función de formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productivas para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situaciones de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la Ley 27337, Ley que aprueba el código de los niños y adolescentes, en sus artículo IX del título preliminar, establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado a través de los poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás Instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, mediante el Decreto Supremo 001-2012-MIMP, se aprobó el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021, documento marco de las acciones, programadas y estratégicas que deberán asumir y ejecutar las diferentes sectores e instituciones del estado y de la sociedad civil, para lograr la plena vigencia de los derechos humanos, de las niñas niños y adolescentes peruanos, como prioridad de la agenda nacional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012-2011/GOB.REG.TUMBES-CR, de fecha 06 de octubre del 2011, se formalizó la creación la Red Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de Tumbes (REDNNAT), cuya finalidad es promover la implementación de las políticas públicas concertadas de promoción, atención y restitución de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Tumbes. Asimismo, establece la elaboración del Plan Regional de Acción por las Niñas, Niños y Adolescentes de Tumbes – PRANNAT – Tumbes;

Que, mediante el Informe Técnico N° 003-2018/GOB.REG.TUMBES-GRDS/SGIS-MGL., del 11 de diciembre 2018, la Lic. Mercedes García López, servidora de la

Sub Gerencia de Inclusión Social – Responsable de la Política Pública, alcanza a la Sub Gerente Regional de Desarrollo Social el PLAN REGIONAL DE ACCION POR LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TUMBES – PRANNAT 2019 – 2022, con el respectivo informe técnico favorable y recomienda su aprobación del mismo Plan a través de Ordenanza Regional;

Que con el Informe N° 172-2019-GOB.REG.DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR., del 14 de marzo 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente aprobar el PLAN REGIONAL DE ACCION POR LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TUMBES – PRANNAT 2019 – 2022;

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social ha formulado el Dictamen N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES-CRDS, Ordenanza Regional que aprueba el Plan Regional de Niñas, Niños y Adolescentes Tumbes – PRANNAT 2019-2022;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 023-2019/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 29 de marzo 2019, se aprobó el dictamen N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES-CR-CRDS, relativo a “Ordenanza Regional que aprueba el Plan Regional de Acción por los Niño, Niñas y Adolescentes Tumbes – PRANNAT 2019 – 2022”, formulado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social;

De conformidad, con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en uso de sus facultades y Atribuciones;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el PLAN REGIONAL DE ACCION POR LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TUMBES – PRANNAT 2019 – 2022, documento marco de la política regional en materia de niñez y adolescencia.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza Regional, así como la notificación de la misma a los sectores interesados, una vez entrada en vigencia.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Red Regional de Niñas, Niños y Adolescentes Tumbes – REDNNAT, participe en la implementación del PLAN REGIONAL DE ACCION POR LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TUMBES – PRANNAT 2019 – 2022.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; la misma que una vez que haya entrado en vigencia se dispondrá su inclusión en el Portal Web del Gobierno Regional Tumbes.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes, a los 29 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

FREDY ADALBERTO BOULANGGER CORNEJO  
Consejero Delegado

POR TANTO

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en la sede del Gobierno Regional Tumbes el 22 de abril de 2019.

WILMER F. DIOS BENITES  
Gobernador Regional

1824386-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

#### Aprueban la realización del sorteo para los vecinos puntuales y vecinos exclusivos a diciembre 2019 y reglamento

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2019-MPL

Pueblo Libre, 25 de octubre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, el Memorando N° 0692-2019-MPL-GM del 23 de octubre del 2019, remitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo el artículo 39 de la citada Ley, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 546-MPL publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 15 de setiembre de 2019, se regula el Programa de Beneficios al Vecino Puntual y Vecino Exclusivo de la Municipalidad de Pueblo Libre, estableciendo en su artículo 7, que los vecinos puntuales y exclusivos, en función del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, accederán a sorteos de bienes y servicios diversos; y en su Segunda Disposición Complementaria Final, que el Alcalde estará facultado para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la aplicación de la referida Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 288-2019-MPL-GRDE-SRFT del 18 de setiembre de 2019, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, remite a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, el proyecto de Reglamento del Sorteo para el Programa de Beneficios al Vecino Puntual y Vecino Exclusivo de la Municipalidad de Pueblo Libre -2019, concluyendo que es política de esta gestión municipal otorgar beneficios a los contribuyentes puntuales del distrito, por lo que eleva el citado proyecto de reglamento a fin de que siga su trámite y posteriormente este sea aprobado por el Alcalde;

Que, con Informe N° 064-2019-MPL-GRDE de fecha 18 de setiembre del 2019, la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, remite a la Gerencia Municipal el Informe precitado y el proyecto de Reglamento del Sorteo, considerando la necesidad de realizar el sorteo para los vecinos puntuales y vecinos exclusivos del distrito;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 210-2019-MPL-GAJ de fecha 23 de octubre del 2019, opina por la procedencia de la aprobación del referido proyecto de Reglamento del Sorteo;

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS